



# Resolución Directoral

N° 047-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **20 JUL. 2015**

Visto, el Expediente N° 026833/2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Fabrizio Dellepiane Reggiardo, Gerente General de la Empresa Industria Panificadora Doña Pepa S.A.C.-Doña Pepa S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Toribio Ara N° 214, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Toribio Ara N° 214, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental de Pueblo Libre declarada mediante Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, y redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 573/INC de fecha 18 de abril de 2008;

Que, mediante Informe Técnico N° 1252-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 17 de julio del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de julio de 2015, constatando que se trata de un establecimiento emplazado en parte de la edificación de un nivel, con frente al Jr. Toribio Ara, que cuenta con cinco ambientes techados, áreas sin techar y un sector con cobertura de carácter precario, que en la actualidad viene siendo utilizado como depósito no estando adecuado para su funcionamiento; que exteriormente la edificación no mantiene la unidad del color en la fachada, contraviniendo el Artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; que la actividad comercial solicitada de panaderías y pastelerías código (D-15-4-1-01) se encuentra no conforme según lo dispuesto en el Índice de usos propuestos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre del Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre; y de la revisión del contrato de arrendamiento del establecimiento se advierte que los arrendatarios del establecimiento son Rosa Peregrina Reggiardo Rodríguez de Dellepiane y Rómulo Alberto Dellepiane Cervelli, quienes hacen cesión de su posición contractual a la Empresa Industria Panificadora Doña Pepa SAC (el administrado), consignando la quinta condición del contrato de arrendamiento que: *“Los arrendatarios se obligan en forma expresa a no sub arrendar, traspasar total o parcialmente, o cederlo a terceras personas el inmueble en materia del presente contrato bajo causal de resolución del mismo”*; concluyendo que no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en el Jr. Toribio Ara N° 214, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de panadería en el establecimiento ubicado en el Jr. Toribio Ara N° 214, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por cuanto el establecimiento no se encuentra adecuado para su funcionamiento, el uso solicitado es no conforme y no cuenta con la autorización del propietario; incumpliendo la normativa específica aplicable a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 203-2015-MC de fecha 14 de julio de 2015, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR** la emisión de licencia de funcionamiento para uso de Panadería en el establecimiento ubicado en el Jr. Toribio Ara N° 214, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**Ministerio de Cultura**

Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



-----

Gabriela Silva Capelli  
Directora (e)